

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

MEMORANDO CIRCULAR N° 163 -GCGP-ESSALUD-2021

**PARA:** GERENTES DE REDES PRESTACIONALES  
GERENTES O DIRECTORES DE REDES ASISTENCIALES  
GERENTE O DIRECTOR DE INSTITUTO Y/O CENTRO ESPECIALIZADO  
GERENTE DE OFERTA FLEXIBLE

**DE:** Abg. SANDRA MOSTO OQUENDO  
Gerente Central de Gestión de las Personas (e)

**ATENCION:** Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos  
Jefes de las Oficinas de Investigación y Docencia  
Jefes de las Oficinas de capacitación.

**ASUNTO:** Precisiones para los Médicos Egresados del Programa de Residentado Médico por Modalidad Cautiva en el contexto de la Emergencia Sanitaria Covid-19.

**REFERENCIA:** Memorando Circular N° 194-GCGP-ESSALUD-2020

**FECHA:** Lima, 11 JUN. 2021

Me dirijo a ustedes, en relación al documento de la referencia, para manifestarles en el marco de la normatividad vigente de la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME, Normas de Desplazamiento de Personal de ESSALUD y la Emergencia Sanitaria Nacional, algunos alcances sobre la reincorporación a sus áreas de origen de los médicos de nuestra institución que egresaran como especialistas del Programa de Residentado Médico en los meses de junio y julio del 2021, las precisiones son:

1. El Médico Residente al finalizar su periodo de formación debe reincorporarse inmediatamente a su área de origen y presentarse a las Oficinas de Investigación y Docencia, Oficinas de Capacitación y a las Oficinas de Recursos Humanos, estas instancias remitirán a la Gerencia de Desarrollo de Personal y a la Gerencia de Administración de Personal la relación de los médicos que retornaron en el plazo máximo de 48 horas de ejecutado bajo responsabilidad.
2. Para el trámite de la finalización de las licencias por desplazamiento, el residente deberá adjuntar a su expediente la última resolución de desplazamiento otorgada y la constancia de finalización del año lectivo correspondiente emitido por la Institución Formadora Universitaria.
3. A partir de la finalización del Residentado Médico, el médico de nuestra institución ya no pertenece al Programa de Residentado, por lo que las ampliaciones de licencias por desplazamiento ya no proceden salvo lo dispuesto en la Ley y Reglamento del SINAREME



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

(en caso de recuperación por enfermedad o licencia compensatoria), debidamente sustentados por la Institución Formadora y la Sede Docente de Residentado.

4. Según lo descrito en la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico-SINAREME, artículo 17°, numeral 17.3 y Primera Disposición Complementaria y Normas de Desplazamiento de Personal, el personal desplazado **debe retornar obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del Residentado Médico, el periodo mínimo de permanencia es, por lo menos, el mismo tiempo de la duración del desplazamiento.**
5. **El incumplimiento inhabilita el ejercicio de la función pública** bajo cualquier modalidad por 10 años en las condiciones que señala el reglamento y devolver los ingresos recibidos.
6. De acuerdo a la **Disposición Séptima de la Directiva de Gestión del Proceso de Capacitación en el Seguro Social de Salud – ESSALUD**, los trabajadores que hayan realizado formación profesional en la modalidad de Residentado, con el beneficio de licencia por desplazamiento temporal, no podrán acceder a otras acciones de capacitación fuera del área de origen, hasta después de haber cumplido el tiempo equivalente a la duración del residentado, en el caso de los otros residentados en Ciencias de la Salud deben permanecer en su área de origen, el doble del tiempo de duración del periodo de formación.

En ese sentido, de acuerdo a los **Decretos de Urgencia y lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 225-2020-MINSA, que declara alerta roja en los establecimientos de salud ante los efectos del COVID-19 precisamos**, que nuestra institución requiere con urgencia que nuestros médicos especialistas que han concluido su formación por modalidad cautiva, se incorporen con carácter de muy urgente a sus áreas de origen para cubrir las brechas de especialistas. Estas disposiciones también incluyen a los egresados de los otros Residentados en Ciencias de la Salud.

Atentamente,

  
SANDRA MOSTO OQUENDO  
GERENTE CENTRAL DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS (e)  
ESSALUD

SMO/mvf/yg/c/smo  
NIT: 73-2020-80  
Folios:7



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORANDO CIRCULAR N° 194 -GCGP-ESSALUD-2020

PARA : GERENTES DE SEDE CENTRAL  
GERENTES DE HOSPITALES NACIONALES  
GERENTES/DIRECTORES DE LAS REDES ASISTENCIALES  
GERENTES DE REDES PRESTACIONALES  
DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL CARDIOVASCULAR  
GERENTE DE OFERTA FLEXIBLE

DE : ING. JORGE PERLACIOS VELASQUEZ  
Gerente Central de Gestión de las Personas

ATENCION: Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos.  
Jefes de las Oficinas de Investigación y Docencia  
Jefes de las Oficinas de Capacitación

ASUNTO: Alcances sobre las Precisiones para los Egresados del Programa de Residentado Médico, por Modalidad Cautiva, en el contexto de la Emergencia Sanitaria COVID-19.

REFERENCIA: a) Carta Circular N° 162-GCGP-ESSALUD-2019  
b) Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico -- SINAREME  
c) Autorización de Postulación por Modalidad Cautiva  
d) Declaración Jurada de Compromiso del Ingresantes al R.M.  
e) Resolución de Gerencia Central N° 772-GCGP-ESSALUD-2014- Normas de Desplazamiento de Personal.  
f) Resolución de Desplazamiento Temporal de Residentado.

FECHA : Lima,

07 JUL 2020

Después de saludarlos cordialmente tengo a bien manifestarles en el marco de la normatividad vigente de la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico-SINAREME, Normas de Desplazamiento de Personal de ESSALUD y la Emergencia Sanitaria Nacional, algunos alcances descritos en el documento de la referencia a):


1. A partir de la finalización del Residentado Médico, el médico de nuestra institución ya no pertenece al Programa de Residentado, por lo que las ampliaciones de licencias por desplazamiento ya no proceden.
2. Según lo descrito en la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico -- SINAREME, Artículo 17°, numeral 17.3 y Primera Disposición Complementaria; y normas de desplazamiento de personal de la referencia c), d), e) y f) el personal destacado o con desplazamiento temporal, debe retornar obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del Residentado Médico, el periodo mínimo de permanencia es, por lo menos, el mismo tiempo de la duración del destaque o desplazamiento.



3. **El incumplimiento inhabilita el ejercicio de la función pública** bajo cualquier modalidad, por 10 años en las condiciones que señala el reglamento y devolver los ingresos recibidos. Esto significa que no pueden desplazarse a otras Gerencias a nivel nacional, solicitar licencias por capacitación al exterior o internacionales, postular a otras especialidades por Residentado Médico, asumir cargos de confianza, etc. Hasta haber culminado su período de recupero, tiempo similar al de su formación de dos (02) años, tres (03) y cinco años (05) como mínimo.
4. **De acuerdo a la Directiva de la referencia e) numeral 6.4.1.** las áreas de Recursos Humanos de los órganos desconcentrados, deberán informar al titular de los órganos desconcentrados y a la Gerencia Central de Gestión de las Personas, según sea el caso, **la fecha de incorporación del servidor a su área de destino, cuando es de carácter temporal, en el plazo máximo de 48 horas de ejecutada, bajo responsabilidad.** En caso, que los mencionados profesionales no acaten con lo dispuesto, deberán tomar las acciones correspondientes, de acuerdo a normativa de personal.
5. **En el contexto de la Emergencia Sanitaria,** las Gerencias de Red y/o Direcciones deberán brindar las facilidades al profesional para el traslado a su sede de origen, como lo han venido realizando otras Gerencias, con los Residentes del grupo que finalizo el 30 de mayo; del mismo modo se le podrá otorgar un salvoconducto para que el mencionado profesional pueda movilizarse sin complicaciones hacia su área de origen, según lo dispuesto por esta Gerencia Central.
6. **Para finalizar precisamos, que de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos de Urgencia y a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 225-2020-MINSA, que declara alerta roja en los establecimientos de salud ante los efectos del COVID-19;** nuestra Institución requiere con urgencia que nuestros médicos especialistas, que han concluido su formación por modalidad cautiva, se incorporen con **carácter de muy urgente y a la brevedad posible** a sus áreas de origen para cubrir la brecha de especialistas..

Sin otro particular, me despido reiterando las muestras de mi especial consideración.

Atentamente;



.....  
JORGE PERLACIOS VELASQUEZ  
GERENTE CENTRAL DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS  
ESSALUD

JPV  
NIT: 73-20-30  
FOLIOS

con la cuarentena en la misma ciudad, pudiendo llevarla a cabo en su domicilio, lugar de residencia, centros de aislamiento temporal, o establecimientos de hospedaje de su elección asumiendo directamente el costo en este último caso. La autoridad sanitaria realizará el seguimiento de cada uno de los casos, hasta que se produzca el alta.

El traslado de las personas se realiza con el monitoreo del grupo de trabajo denominado "Te Cuido Perú".

- Positivo - casos moderados/grave, previa comunicación a la autoridad sanitaria: serán trasladados a los establecimientos de salud designados para tal fin. Su traslado será realizado por el servicio de ambulancias disponible en la región de acuerdo a su proveedor de Salud.

- Negativos, previa autorización de la autoridad sanitaria; continuarán con el aislamiento social obligatorio en su domicilio, lugar de residencia, centros de aislamiento temporal, o establecimientos de hospedaje de su elección asumiendo directamente el costo en este último caso.

El traslado de las personas se realiza por cuenta propia. En aquellos casos donde no tengan domicilio habitual en la ciudad donde cumple la cuarentena, se realizará en el lugar de su elección dentro dicha ciudad o de ser el caso, conforme con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM."

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865726-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:

- a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
- b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:

- a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe).
- b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe), mas no en versión impresa.

4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:

- a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
- b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
- c) El tipo de letra Arial.
- d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
- e) El interlineado sencillo.
- f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
- g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
- h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**Declaran alerta roja en los establecimientos de salud y en la oferta móvil complementaria instalada a nivel nacional, ante los efectos del COVID-19; y ratifican la R.M. N° 051-2017/MINSA, que declara alerta amarilla en los establecimientos de salud a nivel nacional, por efectos de lluvias intensas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 225-2020-MINSA**

Lima, 23 de abril del 2020

Visto, el Expediente N° 20-029860-002, que contiene el Informe N° 015-2020-IIICV-UFCOE-SALUD-DIGERD/MINSA de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud y el Informe N° 258-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA se aprueba la Directiva N° 036-2004-MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional, con la finalidad de disminuir/evitar el daño y preparar la respuesta adecuada;

Que, la precitada Directiva dispone que la declaratoria de Alerta Roja se establece cuando se han producido daños a la población, sus bienes y su entorno debido a un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen en forma inmediata las intervenciones y acciones de respuesta que sean necesarias;

Que, con Resolución Ministerial N° 051-2017/MINSA se declara alerta amarilla en los establecimientos de salud a nivel nacional, por los efectos de las lluvias intensas, a partir de la publicación de la misma y hasta que el Ministerio de Salud declare concluida la referida alerta, previo pronunciamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, que tal situación ha dejado de ser una amenaza para la población;

Que, conforme al Comunicado N° 04-2020, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN señala que se mantiene el estado de Alerta No Activo, debido a que se observan, en promedio, condiciones océano - atmosféricas alrededor de lo normal frente a la costa peruana y se espera que estas se mantengan al menos hasta mediados de otoño;

# Suscríbete



Obtén la  
información  
oficial del Estado,  
acompañada de  
suplementos  
especializados

- 📍 **Sede Central:** Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
- ☎ **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2207 • **Directo:** 4334773
- ✉ **Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe  
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Síguenos en:

**elperuano.pe**

f [facebook.com/elperuano](https://www.facebook.com/elperuano)

📰 [www.elperuano.pe](https://www.elperuano.pe)

in [instagram.com/elperuano](https://www.instagram.com/elperuano)

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, señala que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Coordina con los órganos competentes del Ministerio de Salud, la atención de emergencias sanitarias que correspondan; así como la prevención y control de riesgo de desastres;

Que, dicho órgano de línea ha propuesto a la Alta Dirección del Ministerio de Salud declarar alerta roja por COVID-19 en los establecimientos de salud y en la oferta móvil complementaria instalada a nivel nacional, ante la presencia de un evento adverso de distinta naturaleza como son los casos confirmados por COVID-19 en nuestro país y por su alta transmisibilidad, con el objetivo de implementar acciones de atención inmediata con el propósito de asegurar la atención adecuada y oportuna de la atención médica de las emergencias;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, de la Directora General de la Oficina General Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar alerta roja en los establecimientos de salud y en la oferta móvil complementaria instalada a nivel nacional, ante los efectos del COVID-19, a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial y hasta que el Ministerio de Salud, previo pronunciamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, informe oficialmente que tal situación ha dejado de ser una amenaza para la población.

**Artículo 2.-** Ratificar la Resolución Ministerial N° 051-2017/MINSA, que declara alerta amarilla en los establecimientos de salud a nivel nacional, por los efectos de las lluvias intensas.

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, a través de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional, se encarguen de la difusión, supervisión y evaluación de la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetan a las normas legales vigentes.

**Artículo 5.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865726-2

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Designan Gerente General del OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 030-2020-OS/PRES

Lima, 23 de abril de 2020

VISTO:

El memorándum N° GRH-552-2020 de fecha 23 de abril de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, es función de la Presidencia del Consejo Directivo nombrar y remover al Gerente General, informando de dichas acciones al Consejo Directivo;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 012-OS/PRES, se encargó el puesto de Gerente General al señor José Luis Luna Campodónico, al encontrarse vacante dicho puesto;

Que, a partir de la fecha, el señor José Luis Luna Campodónico retornará a su puesto como Gerente de Asesoría Jurídica, encontrándose, en consecuencia, vacante el puesto de Gerente General;

Con la conformidad de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en aplicación de lo establecido en el literal b) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar como Gerente General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin al señor Leoncio Julio Salvador Jácome.

**Artículo 2°.-** Dar las gracias por los servicios prestados al señor José Luis Luna Campodónico por su desempeño como Gerente General (e).

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO MIGUEL ANGULO ZAMBRANO  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

1865730-1



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CARTA CIRCULAR N° 162 -GCGP-ESSALUD-2019

Lima,

Señores:

GERENTES SEDE CENTRAL  
GERENTES DE HOSPITALES NACIONALES  
GERENTES/DIRECTORES DE LAS REDES ASISTENCIALES  
GERENTES DE REDES PRESTACIONALES  
GERENTE DEL CENTRO NACIONAL DE SALUD RENAL  
DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL CARDIOVASCULAR  
GERENCIA DE OFERTA FLEXIBLE

Presente. –

Atención: Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos  
Jefes y/o encargados de las Oficinas de Capacitación.  
Jefes de las Oficinas de Investigación y Docencia

Asunto: PRECISIONES PARA LOS EGRESADOS DEL PROGRAMA DE RESIDENTADO MÉDICO POR MODALIDAD CAUTIVA.

Referencia: a) Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME  
b) Resolución de Gerencia Central N° 772-GCGP-ESSALUD-2014- Normas de Desplazamientos de Personal.  
c) Resolución de Gerencia General N° 906-GG-ESSALUD-2011.  
d) Autorización de Postulación por Modalidad Cautiva ESSALUD.  
e) Declaración Jurada de Compromiso del Ingresante al Residentado Médico.  
f) Resolución de Desplazamiento Temporal de Residentado.



Después de saludarlos cordialmente tengo a bien remitir algunas precisiones contempladas en la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME y normas de ESSALUD, en lo referente a las disposiciones que, bajo responsabilidad, se deben tener en cuenta con los egresados del Programa de Residentado Médico por modalidad cautiva, estas son las siguientes:

1. De acuerdo a la Directiva de la referencia b) numeral 6.4.1 las áreas de Recursos Humanos de los órganos desconcentrados, deberán informar al titular del órgano desconcentrado y a la Gerencia Central de Gestión de las Personas, según el caso, la fecha de incorporación del servidor a su área de destino, así como la fecha de incorporación al área de origen al término del desplazamiento, cuando es de carácter temporal, en el plazo máximo de 48 horas de ejecutada, bajo responsabilidad.
2. Según lo descrito en la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME, Artículo 17°, numeral 17.3 y Primera Disposición Complementaria; y normas de desplazamiento de personal de la referencia b) c), d), e) y f) el personal destacado o con desplazamiento temporal, debe retornar obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del Residentado médico, el periodo mínimo de permanencia es, por lo menos, el mismo tiempo de la duración del destaque o





desplazamiento. El incumplimiento inhabilita el ejercicio de la función pública bajo cualquier modalidad, por 10 años en las condiciones que señala el reglamento y devolver los ingresos recibidos. Esto significa que no pueden desplazarse a otras Gerencias a nivel nacional, solicitar licencias por capacitación al exterior o Internacional, postular a otras especialidades por Residentado Médico, asumir cargos de confianza etc, hasta haber culminado su periodo de recupero, tiempo similar al de su formación de dos (02) años, (03) tres años y (05) cinco años como mínimo.



3. Para finalizar precisamos que todos los documentos remitidos y relacionados a este tema han sido de pleno conocimiento de los médicos residentes desde el momento de su postulación al programa, al solicitar sus autorizaciones de postulación, firmar su compromiso de ingresante y obtener el beneficio del desplazamiento a través de una Resolución de esta Gerencia Central.

Agradeciendo su gentil atención a la presente, me despido de ustedes.



Atentamente:

JORGE PERLAÑOS VELÁSQUEZ  
GERENTE CENTRAL DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS  
- ESSALUD



JPV  
NIT: 74-2019-76  
Folios: 14  
c.c. GDP

EXPEDIENTE N°

HOJA DE RUTA

Importante:

73 - 2020 - 80

URGENTE

Mantener esta Hoja como caratula del expediente.

No sellar como cargo de recepción

DÍA	MES	AÑO

N	REMITENTE	FECHA	ACCIONES	DESTINATARIO
1		01 JUN 2021	Derivado	GDF
2				
3		01 JUN. 2021	Proy. Menu escrito	606P
4			collegir	GDP
5				
6				
7		07 JUN 2021	Derivado	GDF
8		8 JUN. 2021	Proy. de menu escrito	606P
9		10 JUN. 2021	M-C-163-606P-2021	G-R-A G-R-P GOF

ESSALUD  
Gerencia Central de Gestión de las Personas  
DESPACHO

02 JUN 2021

Recibido .....  
Hora ..... 10:13

ESSALUD  
Gerencia Central de Gestión de las Personas  
GERENCIA DE DESARROLLO DE PERSONAL

08 JUN 2021

Recibido por .....  
Hora .....

ESSALUD  
Gerencia Central de Gestión de las Personas  
DESPACHO

Recibido .....  
Hora ..... 10:12

1	TRAMITAR	7	ARCHIVAR	13	ACCION INMEDIATA	19	POR CORRESPONER	25	REPRESENTAR
2	OPINION	8	SOLUCION DANDO CTA POR ESCRITO	14	AGREGAR ANTECEDENTES	20	AUTORIZADO	26	CONSOLIDAR
3	INFORME	9	HABLAR CONMIGO	25	REVISAR OBSERVACIONES	21	REVISAR Y VISAR	27	NOTIFICAR
4	CONOCIMIENTO Y ACCIONES	10	SOLICITAR ANTECEDENTES	16	VERIFICAR STOCK Y ATENDER	22	REVISAR		
5	SEGUN LO COORDINADO	11	PREPARAR RESPUESTA	17	VER OBSERVACIONES	23	DIFUNDIR		
6	COORDINAR	12	PROYECTAR DOCUMENTO	18	SUPERVISAR	24	HACER SEGUIMIENTO		